

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 22 MAR 2022

Proceso No. 11001400305020200032000

Revisados los documentos allegados al expediente de manera virtual y agregados en físico, se decide:

1. La apoderada de la parte actora proceda a enviar la comunicación respectiva a la segunda dirección descrita en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda. Advirtiéndole que la notificación deberá ser surtida en los términos del art. 8 del Decreto 806 del 2020, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago aquí librado.

2. OFÍCIESE a la EPS SANITAS a fin de que se sirva informar a este despacho y para el proceso de la referencia dentro del término de diez (10) días, la dirección de notificaciones o de residencia del aquí demandado que se encuentre en sus bases de datos, a fin de lograr ubicar al mismo.

3. No se accede a la reforma de la demanda, como quiera que el pagaré fue suscrito a un solo capital, por lo que de ser el caso y el demandado ha realizado abonos a la obligación, deberá la profesional del derecho reportarlos e imputarlos en la forma indicada por el Art. 1653 del Código Civil.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 17 de hoy 23 MAR 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.